

Constancia Secretarial: El 20 de octubre de 2021 ingresa con escrito de subsanación en tiempo, para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00804

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LA FUNDACIÓN DE LA MUJER** en contra de **DALLAN JESÚS REY GÓNZALEZ Y JESUS ALBERTO REY REY**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré No 649160204925,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.715.111 m/cte correspondiente al capital insoluto de la obligación.
2. Por la suma de \$ 1.486.429 m/cte correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo pactados en la literalidad del título objeto del presente trámite.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la exigibilidad de la obligación, 18 de agosto de 2021 y hasta cuando se efectúe su pago total por los ejecutados.
4. Por la suma de \$ 238.094 por concepto de honorarios y comisiones pactados en la literalidad del título objeto del presente trámite.
5. por la suma de \$ 16.499 m/cte por concepto de póliza de seguro de microcrédito pactados en la literalidad del título objeto del presente trámite.
6. Por la suma de \$ 734.022 m/ cte por concepto de gastos de cobranza pactados en la literalidad del título objeto del presente trámite.
7. Sobre las costas agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería a la abogada María Claudia Numa Quintero como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d8661828a3c3338157376b1bf19efa10a38575a5b14c346541963055d5fbfc5

Documento generado en 03/11/2021 01:46:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>